

CORTÉS MARTÍN, J.M.: *Las organizaciones internacionales: codificación y desarrollo progresivo de su responsabilidad internacional*, Instituto Andaluz de Administración Pública (Junta de Andalucía), Sevilla, 2008, 531 páginas.

1. El contenido de este libro es menos amplio de lo que su título sugiere:

A) Tras pronunciarse su autor sobre lo que las organizaciones internacionales suponen en el marco de la responsabilidad internacional, en él se estudian las reglas que atienden a qué es, qué elementos tiene y cuando se comete, por una organización, un hecho internacionalmente ilícito. El análisis de los elementos objetivo (comportamiento antijurídico) y subjetivo (atribución o imputación) que componen aquel concepto es riguroso, documentado y con argumentación coherente y clara. Se examinan también, con atención y esmero dignos de elogio, las causas de exclusión de la ilicitud. No se aborda, en cambio, la “complicidad” de las organizaciones internacionales en el ilícito cometido por un tercero (sea un Estado u otra organización) no miembros; su análisis hubiera completado, sin duda, el brillante esfuerzo de documentación, de redacción y de aportación personal que el autor de este libro ha llevado a cabo.

B) No se estudia tampoco lo que en el marco de los Proyecto de la Comisión de Derecho Internacional (sobre la responsabilidad del Estado de 2001 y el que atañe a la de las organizaciones internacionales de 2009) vienen a ser la Segunda y la Tercera Partes de las que componen la columna vertebral de ambos (hecho ilícito, responsabilidad, modos de hacerla efectiva). No estudia este libro la obligación de reparar de las organizaciones internacionales, ni las modalidades por tanto de la reparación *strictu sensu*, ni las distintas consecuencias que el Derecho Internacional contemporáneo asigna a los hechos ilícitos según que la obligación violada tenga o no naturaleza imperativa (...); ni tampoco los modos o medios de hacer efectiva la responsabilidad, esto es, la reclamación, la protección funcional en ciertos supuestos, los límites y condiciones tanto procesales como materiales o sustantivos de las contramedidas (...). Es cierto, sí, que cuando esta obra se escribe Relator y CDI estaban empezando a estudiar ambas cuestiones. Y puede comprenderse que se quiera ser prudente y cauteloso en el tratamiento de temas delicados y complejos (...). Sí, comprendo que el autor haya preferido circunscribirlo a aquellos ámbitos de la cuestión que eran ya terreno sólido y estudiado. Además, debe reconocerse para ser justo, que la falta de tratamiento de esas dos Partes a las que me he referido se compensa parcialmente con el análisis, de nuevo riguroso, documentado, argumentado y bien escrito, que el autor hace de dos cuestiones: de una parte, con el excelente estudio de un tema clave, desde siempre, en este ámbito, el de las posibles consecuencias que los hechos ilícitos cometidos por una organización internacional pueden tener (o no) sobre sus miembros (sean estos Estados u otras organizaciones); y, de otra, la atención que presta, en cuanto causa de exclusión de la ilicitud, a la figura de las contramedidas.

C) Es por ello que entiendo que su título desborda el contenido. Porque en aquél parece indicarse que la monografía que se tiene ante sí y se piensa, acaso, leer (valiosa monografía, descubrirá quien lo haga), estudia el Derecho de la Responsabilidad en su

conjunto de las organizaciones internacionales; y no es así. La consecuencia lógica de mi afirmación sería dejar sin más sentido el equívoco que el título elegido genera; pero hay en esta obra elementos suficientes para que, lejos de limitarme a eso, pida a su autor algo (...). Pero vayamos con calma y dejemos esto para después. De modo que baste el que diga ahora que Juan Manuel Cortés Martín debió, en el 2007 cuando lo terminó y en el 2008 cuando este libro se publica, ajustar el título a su contenido.

2. El autor de este recomendable libro va jalonando sus páginas con sus ideas y opiniones personales, valorativas, del material con el que se encuentra y utiliza. Es esta una obra no solo bien documentada y bien escrita sino coherentemente argumentada y con expresión, en muchos de los temas, de la posición personal de su autor. Y comparto no pocas de sus interpretaciones; indico algunas, a título de ejemplo:

- La teoría o doctrina del “control efectivo” me parece también plenamente adecuada a la hora de imputar a las organizaciones internacionales los comportamientos de órganos de un tercero puestos a su disposición (páginas 184-203).
- Acierta, a mi juicio, el autor igualmente en la interpretación que de la práctica sobre la inexistencia de una norma que obligue a los miembros de una organización a aportar los fondos necesarios para que esta haga frente, en su caso, a su responsabilidad por la comisión de un hecho internacionalmente ilícito hace (páginas 351-354).
- Creo, asimismo, que el autor de este libro tiene razón, si yo le he entendido bien, cuando piensa que la CDI, aunque sea implícitamente, no parece considerar conforme al Derecho Internacional en vigor la invocación de la legítima defensa para justificar, por las fuerzas de una Operación para el Mantenimiento de la Paz, “la defensa de la misión” (salvo que, claro, se trate de responder “a un ataque armado”...) (páginas 396-397).
- Y comparto también la extrañeza de Juan Manuel Cortés Martín (y entre líneas la crítica que de la misma emana) por los límites con los que la CDI reconoce el estado de necesidad como causa de exclusión de la ilicitud en su aplicación a las organizaciones (páginas 403-409). Yo hubiera sido incluso más crítico que él y hubiera dicho, lo hago ahora, que los argumentos que la Comisión utiliza para defender las restricciones que aplica al juego de esta causa de exclusión de la ilicitud por parte de las organizaciones internacionales (si comparamos con la regulación que se hace de los Estados) me parecen tan sorprendentes como poco convincentes. El estudio que el autor del libro que estoy comentando lleva a cabo del estado de necesidad es minucioso y equilibrado. Ha demostrado después tanto que el tema le interesa como los conocimientos que del mismo tiene (véase su artículo “El estado de necesidad en materia económica y financiera”, *Anuario Español de Derecho Internacional*, XXV, 2009, páginas 119-173).

El análisis, por el contrario, de las contramedidas, y más en particular en el delicado supuesto de si una organización internacional (o un Estado) no lesionada por el hecho ilícito cometido por otro Estado (o por una organización internacional) puede o no

adoptar contramedidas contra éste (páginas 432-433), se resiente de no haber reflexionado (y de no poder contar también, debe reconocerse, con la ayuda ni de los Informes del Relator Gaja ni los de la CDI sobre esta cuestión) sobre los temas que en este libro no se abordan y a los que me refería anteriormente. La cuestión de la licitud de las contramedidas de terceros no directamente lesionados en ciertos casos ha evolucionado sin duda desde el año 2001, cuando la Comisión consideró, en el marco de su Proyecto de artículo sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, que la práctica no justificaba la existencia de una norma ya formada (autorizando a Estados no lesionados, en el caso de ciertas violaciones del Derecho Internacional, a adoptar contramedidas contra el autor de estas), ni se atrevió a proponerla *de lege ferenda*. Ocho años después (2009), la CDI insiste en su posición, más coherente supongo en el caso de las organizaciones internacionales dado que la práctica en relación con ellas si no inexistente sí es, ciertamente, muy escasa. En general, la práctica a favor de las contramedidas de Estados terceros, al menos en los casos de violación grave de normas imperativas, parece haber crecido y es probable que una norma consuetudinaria de carácter general en este sentido haya cristalizado ya o esté a punto de hacerlo (*vid. Katselli Proukaki, E.: The problem of enforcement in International Law. Countermeasures, the non-injured State and the idea of International Community*, Routledge, Londres-Nueva York, 2010, páginas 90-201). Espero con impaciencia, si el autor de este libro me hace caso, su opinión sobre el tema en la continuación de éste.

3. Esta amplia monografía (531 páginas y 1.421 notas a pie de página), cuidadosamente editada por el Instituto Andaluz de Administración Pública, que le concedió, a mi juicio con total merecimiento, el Premio Blas Infante 2007, bien escrita, lo que teniendo en cuenta la naturaleza del tema y su complejidad no era fácil, cuenta además con una documentación impresionante y revela la paciencia que su autor, como un buen jugador de tenis en un partido difícil y ante un enemigo peligroso, ha sabido tener para ir repartiéndola, oportuna y sabiamente, a lo largo de sus páginas. Cincuenta páginas de bibliografía y documentación y el aparato de notas a pie página de esta obra demuestran, en efecto, la asimilación que de la relación bibliográfico-documental que cierra este libro (ornato a veces sin más de tantas obras mediocres) ha sabido hacerse por el autor del mismo.

Ya he expuesto algunas de las posiciones del autor que comparto, hasta el punto de que yo mismo las he defendido en una monografía comparativa de la responsabilidad internacional entre Estados y organizaciones internacionales que se ha publicado por estos días. Pero me gustaría añadir ahora, repitiendo parcialmente algo que ya he dicho, que este libro aporta un análisis relevante y clarificador de algunos de sus rincones en dos temas: las relaciones entre los miembros de una organización internacional y ésta ante las consecuencias de los hechos ilícitos por ella cometidos, es uno; el otro atañe al vigoroso estudio que Juan Manuel Cortés Martín ha llevado a cabo de la singularidad que la naturaleza de organización supranacional o de integración supone para la regulación de la responsabilidad internacional de la misma, y en el que el autor de este libro ha comentado en ocasiones las posiciones asumidas al respecto por la CDI valorativa y críticamente (páginas 225-293).

4. Este libro, en suma, constituye una excelente aportación al Derecho de la Responsabilidad Internacional y por lo que en concreto se refiere a la de las organizaciones internacionales una de las monografías más completas de las publicadas en los últimos años.

Precisamente porque así lo creo, reclamo de su autor que lejos de centrarse, en una eventual segunda edición de su obra, en ajustar el título que le ha dado al contenido ajuste este a aquél. Esto es, que escriba un nuevo libro en el que aborde todos los aspectos del Derecho de la Responsabilidad de las organizaciones internacionales. La misma CDI, al haber aprobado, en primera lectura aún, un Proyecto de artículos completo sobre este tema en el verano de 2009, le está invitando, como lo hago yo, a no dormirse en los laureles por brillantes que estos, como es el caso, hayan sido.

Cesáreo Gutiérrez Espada
Catedrático de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales
Universidad de Murcia